

Radicado No. 2023011294

04/07/2023

Señor
LUIS URIEL GACHA MORALES
Carrera 15 N° 39-03 Barrio Los Almendros
Yopal - Casanare
Correo electronico: gerencia@avizor.com.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. 2022026312 del 02 de noviembre de 2022

Reciba un cordial saludo;

De manera atenta esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la oficina delegada para la Operación – Grupo de Consultoría y Capacitación comedidamente se permite dar respuesta a su petición en la que solicita la prórroga como **CONSULTOR**.

DE LA PETICION

“ (...)

Por medio de la presente me permito solicitar la ampliación de la resolución consultor por el termino de 10 años de acuerdo al decreto 2106 del 22 de noviembre del 2019 por lo tanto adjunto resolución de consultoría con N.º 20174440015807 y anexo correo de correspondencia.

(...)”

DE LA RESPUESTA.

En atención a su petición debemos informar que las personas naturales que cuenten con la acreditación vigente como consultor, asesor e investigador en vigilancia y seguridad privada, se les dará aplicación del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, el cual contempla la prórroga automática de los permisos de estado, a saber:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE MARIA VILLAREAL DUARTE
Revisado para firma por	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ - FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR - Rodrigo Andrés Linares Díaz
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 3

El artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece en su inciso final que la acreditación para consultor, asesor o investigador se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años.

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al estatuto de vigilancia y seguridad privada el artículo 115A, señalando que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto 2106 de 2019, **se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, así:**

“(…)

las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado

(…)” (Resaltado en Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar a este tipo de servicio de vigilancia y seguridad privada, desarrollado exclusivamente por personas naturales como consultor, asesor o investigador, que, por Ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado a aquellos conferidos, son susceptibles de la prórroga automática de que trata el citado Decreto 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento u acto administrativo, pues se entiende que dicha prórroga, opera ipso iure – de pleno derecho.

En tal sentido, al tratarse de una prórroga establecida en el marco de la ley, la cual opera ipso iure, de pleno derecho, significa que no se requiere para su existencia o materialización que la administración lo reconozca a través de un acto administrativo, pues tan solo bastara con cumplir los requisitos legales exigidos que, para el caso en concreto, es decir:

- 1.) Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, es decir contar con la resolución que lo acredita como Consultor, Asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE MARIA VILLAREAL DUARTE
Revisado para firma por	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ - FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR - Rodrigo Andrés Linares Díaz
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

2.) Que dicha acreditación se encontrase vigente al 22 de noviembre de 2019.

Ahora bien, visto el acto administrativo **No. 20174440015807 de 29** de marzo de **2017**, por medio del cual se concedió acreditación como **CONSULTOR**, por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado el 31 de marzo de 2017, el cual quedo debidamente ejecutoriado es decir en firme el 17 de abril de 2017, en tal sentido su acreditación se entiende prorrogada hasta el 17 de abril del 2027.

En los anteriores términos, damos respuesta de fondo a su petición.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La SuperVigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, Call Center, Correos Electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

La presente comunicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V

Dependencia: CONVENIOS - 2 ANOS -
TOKEN VIRTU

Fecha firma: 04/07/2023 9:59:43 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE MARIA VILLAREAL DUARTE
Revisado para firma por	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ - FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR - Rodrigo Andrés Linares Díaz
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 3 de 3

Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **LUIS URIEL GACHA MORALES**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Decreto 1070 de 2015, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y Resolución 20161000044697 de 2016,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Resolución No. 20174440015807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 15 No 39- 03 B Los Almendros Yopal Casanare.



Identificador CzYC D5H eFLC 7YI cmRT v0DE NGg- (Válido indefinidamente)

URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

Según el parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

Resolución No. 20174440015807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 15 No 39- 03 B Los Almendros Yopal Casanare.



Identificador CzYC D5H eFLC 71YI cmRT vnoE NGg= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20163300304692 de diciembre 09 de 2016, el señor **LUIS URIEL GACHA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **74.352.805**, solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que, para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, el señor **LUIS URIEL GACHA MORALES**, aporte Hoja de Vida (fl.3- 4), Cedula de Ciudadanía (fl.5), Libreta Militar (fl.6), Diploma de Bachiller Académico y Acta de Grado (fl.7-8), Certificación Laboral Inversiones de Seguridad Ltda. Donde desempeñó el cargo de Vigilante (fl.14), Certificado laboral de Avizor Seguridad desempeñando el cargo de Director de Operaciones Sucursal Yopal (fl.16).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20174440021693 de marzo 13 de 2017, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20171500025063 de marzo 16 de 2017, en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito

Resolución No. 20174440015807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 15 No 39- 03 B Los Almendros Yopal Casanare.



de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **LUIS URIEL GACHA MORALES**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, el señor **LUIS URIEL GACHA MORALES**. Identificado con cédula de ciudadanía número **74.352.805**, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LUIS URIEL GACHA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.352.805, o a su apoderado en Carrera 15 No 39- 03 B Los Almendros Yopal Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Javier Rivera Vera

Firmado digitalmente: JAVIER RIVERA VERA

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA 1-2 G 23

Fecha firma: 29/03/2017

Resolución No. 20174440015807

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 15 No 39- 03 B Los Almendros Yopal Casanare.

Página 4 de 4



NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy

3/31/2017

siendo las:

3:57 PM

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20174440015807

de fecha:

3/29/2017

Razón Social:

LUIS URIEL GACHA MORALES

A:

LIBARDO VILLA JIMENEZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

79.728.737

En su calidad de: Representante Legal

Apoderado

X

Persona Natural

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SINO

X

Firma Notificado:

Direccion Fisica:

CALLE 22^A #44^A-06

Direccion Electronica

Y061.1979@HOTMAIL.ES

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se proferan y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

YURI KATERINE PINEDA MARTINEZ

Firma:

Recurso presentado enFecha: